



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Distrito Sanitario Córdoba
C/ Dr. Blanco Soler, 4. 14071 CÓRDOBA
TELF: 957-01-25-23 FAX: 957-01-25-04



AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
GERENCIA DE URBANISMO
AVDA. MEDINA AZAHARA, 4
14071-CÓRDOBA

Córdoba a 18 de junio de 2012
N. /Ref. LBB/MASJ/jmgc
Asunto: Piscinas

JUNTA DE ANDALUCIA	
S	Consejería de Salud
A	
L	2012302500004079
I	19/06/2012
D	Registro General
A	DS Córdoba
HORA	
10:02:25	

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por un lado, y la Ley 2/1998 de Salud de Andalucía por otra, **atribuyen a la administración local competencias de carácter sanitario y de inspección**, y entre estas competencias se encuentra la vigilancia en el cumplimiento de las normas y el control sanitario de lugares de convivencia humana y de recreo, donde se incluyen las piscinas de uso colectivo. A pesar de esto es amplia la normativa que establece la posibilidad de actuación subsidiaria de la Administración Autonómica. Así ocurre en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el 37 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el 5 del Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud. Por todo ello, así como por lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 23/1999, la Consejería de Salud velará por el cumplimiento de las normas aplicables a las piscinas de uso colectivo.

Con la publicación del Decreto 141/2011, de 26 de abril, de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se deroga el artículo 28 del Decreto 23/99, relativo autorizaciones. En la pasada temporada de baños ya se les informó de las modificaciones sustanciales en el proceso de autorizaciones, que de forma resumida y como recordatorio, se exponen a continuación:

1.- CASO DE INACTIVIDAD SUPERIOR A 6 MESES DE PISCINAS DE USO COLECTIVO:

Se elimina la licencia de reapertura (antiguo Art.28.2 Decreto 23/99) por tanto no será necesario la presentación de la solicitud de licencia de reapertura de parte del titular de la piscina, siempre que tenga la licencia de apertura.



2.- CASO DE CONSTRUCCIÓN O REFORMA DE PISCINAS DE USO COLECTIVO:

La **concesión de las licencias municipales para la construcción o reforma** de las piscinas de uso colectivo **estará condicionada a la existencia de un informe sanitario favorable** de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Salud, que se **pronunciará sobre la adecuación de las instalaciones y servicios** a los requisitos previstos en el presente Reglamento.

El titular de la piscina **debe presentar solicitud** en el Ayuntamiento que, en el plazo de 10 días, dará traslado a la **Delegación Provincial de Salud**. Si en el plazo de 1 mes no se ha recibido informe, se considerará favorable por silencio positivo.

Tras la **emisión de informe sanitario favorable**, podrá concederse la correspondiente licencia municipal.

Finalizadas las obras de construcción o reforma, y con anterioridad a la fecha prevista de apertura al público, la persona interesada o aquella que, en su caso, la represente, deberá presentar ante el Ayuntamiento competente una declaración responsable sobre el cumplimiento de las normas y demás requisitos técnico-sanitarios establecidos en el presente Reglamento, la disponibilidad de la documentación que lo acredita, a la vez que se compromete a mantener su cumplimiento en el tiempo durante el que se desarrolle la actividad en las instalaciones.

La presentación de la declaración responsable facultará para el ejercicio de la actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a las Administraciones autonómica y municipal en el presente Reglamento, pudiendo adoptarse las medidas cautelares o sancionadoras que, en su caso, correspondan.

La **no presentación de la declaración responsable, falsedad o inexactitud en los datos conllevará Sanción Administrativa o Penal**

Por otra parte, el Ayuntamiento tiene la obligación de comunicar la citada declaración responsable, a la Delegación Provincial competente en un plazo de 10 días. Esta información servirá **para actualizar el censo de Piscinas de Uso Colectivo** de cada municipio que resulta necesario a efectos de facilitar el ejercicio de las funciones de control y tutela de la salud pública que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía. Por ello, en caso de que se considere oportuno se podrá requerir información al Ayuntamiento con el fin de mantener un censo provincial actualizado.



EL DIRECTOR-GERENTE DEL DISTRITO.

Fdo. Luciano Barrios Blasco